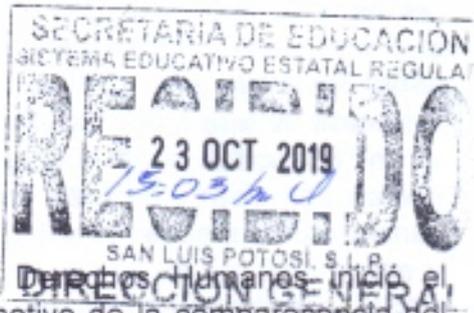




Segunda Visitaduría General
Expediente: 2VQU-0256/19
Oficio: 2VMP-0031/19
Asunto: Se emiten Medidas Precautorias.
Cd. Valles, S.L.P.A 23 de octubre de 2019



Profesora Griselda Alvarez Oliveros.
Directora General del SEER
Presente.-

Como es de su conocimiento, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos inició el expediente de queja cuyo número se señala al rubro, con motivo de la comparecencia del señor Mario Alberto Cazares Rosales, por presuntas violaciones a derechos humanos.

En las Actas Circunstanciadas números 2VAC-0631/19 y 2VAC-0632/19 constan las entrevistas que personal de ésta Segunda Visitaduría General ha sostenido con padres de familia de la **Escuela Primaria "Vicente Guerrero"**, quienes han mostrado su preocupación porque, con motivo de la inconformidad de los integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, se han suspendido las clases a los alumnos en dicho Plantel Educativo y, han sido notificados que, para el caso de que no se solucione el conflicto, los estudiantes continuarán sin recibir clases.

Por lo anterior y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 26 Fracción VIII y IX, 111 y 114 de la Ley Vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con el propósito de salvaguardar los derechos humanos de la niñez, al acceso a la educación así como a la integridad y seguridad personal, y para efectos de que no se causen perjuicios o daños de imposible reparación, se solicita a Usted gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que realice lo siguiente:

UNICO.- Se tomen las medidas necesarias para que se **garantice el derecho a la educación de los alumnos de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero"** de Ciudad Valles, S.L.P., en un ambiente de seguridad, tranquilidad y respeto a sus derechos humanos.

Es preciso señalar que, es criterio de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que las medidas precautorias, como las que ahora se emiten, no significan de ninguna manera colocar a las víctimas o quejosos en una situación de privilegio, sino que tienen el propósito de que no se lesionen derechos fundamentales o se vulneren derechos con actos de difícil o imposible reparación.

Derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4 que prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este

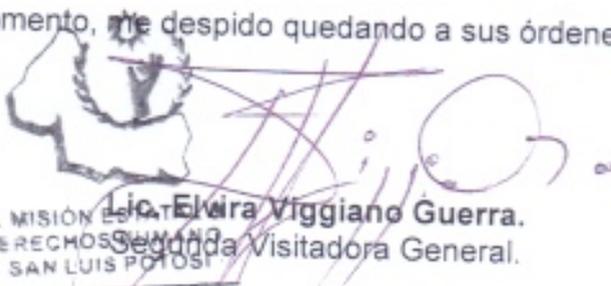
dir. rubro: 17 de octubre

principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Y en el derecho internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece como principio rector el interés superior del niño como base de las acciones públicas, en los siguientes términos: "Artículo 3.1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Y los derechos contemplados en el Artículo 3º de la Constitución Política Federal que indica que todo individuo tiene derecho a recibir educación y las autoridades Estatales y Municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas esto aunado al Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño. Y demás aplicables al caso que nos ocupa.

Es por lo anteriormente señalado y de conformidad lo establecido en los artículos 27 fracción I, III, 89 primer párrafo de la Ley de este Organismo, 114, 122 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como lo dispuesto por los artículos 90 párrafo tercero, 91, 92 y 93 de su Reglamento, que le solicito en un término de **tres días hábiles** informe a esta Segunda Visitaduría General si las presentes medidas precautorias son aceptadas, en caso de ser así adjunte las constancias que lo ameriten.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes.



Lic. Elvira Viggiano Guerra.
Segunda Visitadora General.

COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL (VALLT)